



Consejo Económico y Social

Distr. general
30 de julio de 2021

Período de sesiones de 2021

Tema 19 c) del programa

**Cuestiones sociales y de derechos humanos:
prevención del delito y justicia penal**

Resolución aprobada por el Consejo Económico y Social el 22 de julio de 2021

[por recomendación de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal
(E/2021/30)]

2021/24. Prevención y lucha contra los delitos que repercuten en el medio ambiente

El Consejo Económico y Social

Recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 67/189, de 20 de diciembre de 2012, 68/193, de 18 de diciembre de 2013, 69/197, de 18 de diciembre de 2014, 70/178, de 17 de diciembre de 2015, 71/209, de 19 de diciembre de 2016, 72/196, de 19 de diciembre de 2017, 73/186, de 17 de diciembre de 2018, 74/177, de 18 de diciembre de 2019, y 75/196, de 16 de diciembre de 2020, tituladas “Fortalecimiento del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular de su capacidad de cooperación técnica”, en las que la Asamblea expresó profunda preocupación por los delitos contra el medio ambiente y puso de relieve la necesidad de combatir esos delitos mediante el fortalecimiento de la cooperación internacional, la creación de capacidad, las respuestas de la justicia penal y las actividades de aplicación de la ley, así como sus resoluciones 69/314, de 30 de julio de 2015, 70/301, de 9 de septiembre de 2016, 71/326, de 11 de septiembre de 2017, y 73/343, de 16 de septiembre de 2019, tituladas “Lucha contra el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres”,

Recordando también las resoluciones del Consejo Económico y Social 1989/62, de 24 de mayo de 1989, titulada “Medidas internacionales concertadas contra las formas de delito definidas en el Plan de Acción de Milán”, 1992/22, de 30 de julio de 1992, titulada “Aplicación de la resolución 46/152 de la Asamblea General relativa a las actividades operacionales y la coordinación en



materia de prevención del delito y justicia penal”, 1993/28, de 27 de julio de 1993, 1994/15, de 25 de julio de 1994, y 1996/10, de 23 de julio de 1996, tituladas “Función del derecho penal en la protección del medio ambiente”, así como las resoluciones 2001/12, de 24 de julio de 2001, 2002/18, de 24 de julio de 2002, 2003/27, de 22 de julio de 2003, 2011/36, de 28 de julio de 2011, y 2013/40, de 25 de julio de 2013, relativas a las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal al tráfico ilícito de especies protegidas de fauna y flora silvestres, la resolución 2008/25, de 24 de julio de 2008, relativa a la cooperación internacional para prevenir y combatir el tráfico ilícito internacional de productos forestales, incluidas la madera, la fauna y flora silvestres y otros recursos biológicos forestales, y las resoluciones 2013/38, de 25 de julio de 2013, y 2019/23, de 23 de julio de 2019, sobre la lucha contra el tráfico ilícito de metales preciosos y la minería ilegal,

Recordando además las resoluciones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal 16/1, de 27 de abril de 2007¹, y 23/1, de 16 de mayo de 2014², relativas al tráfico de productos forestales, incluida la madera, y la resolución 28/3, de 24 de mayo de 2019, titulada “Fortalecimiento de la cooperación regional e internacional en las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal al tráfico ilícito de fauna y flora silvestres”³,

Recordando las resoluciones de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente 1/3, de 27 de junio de 2014⁴, y 2/14, de 27 de mayo de 2016⁵, relativas al comercio ilícito de fauna y flora silvestres y sus productos,

Acogiendo con beneplácito la Declaración de Kioto sobre la Promoción de la Prevención del Delito, la Justicia Penal y el Estado de Derecho: Hacia el Cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por el 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrado en Kioto (Japón) del 7 al 12 de marzo de 2021⁶, en la que los Jefes de Estado y de Gobierno, Ministros y Representantes de los Estados Miembros expresaron profunda preocupación por el impacto negativo de la delincuencia en el medio ambiente y afirmaron su intención de esforzarse por adoptar medidas eficaces para prevenir y combatir los delitos que afectan al medio ambiente, como el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres, incluidas la flora y la fauna protegidas por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres⁷, de madera y productos de madera, de desechos peligrosos y otros desechos, y de metales preciosos, piedras y otros minerales, así como, entre otras cosas, la caza furtiva, haciendo el mejor uso posible de los instrumentos internacionales pertinentes y reforzando para ello la legislación, la cooperación internacional, la creación de capacidad, las respuestas de la justicia penal y las actividades de aplicación de la ley encaminadas, entre otras cosas, a afrontar la delincuencia organizada transnacional, la corrupción y el blanqueo de dinero vinculado a esos delitos y

¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 2007, suplemento núm. 10 (E/2007/30/Rev.1), cap. I, secc. D.

² *Ibid.*, 2014, suplemento núm. 10 (E/2014/30), cap. I, secc. D.

³ *Ibid.*, 2019, suplemento núm. 10 (E/2019/30), cap. I, secc. D.

⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, sexagésimo noveno período de sesiones, suplemento núm. 25 (A/69/25), anexo.

⁵ *Ibid.*, septuagésimo primer período de sesiones, suplemento núm. 25 (A/71/25), anexo.

⁶ A/CONF.234/16, cap. I, resolución 1.

⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 993, núm. 14537.

a los flujos financieros ilícitos derivados de ellos, reconociendo al mismo tiempo la necesidad de privar a los delincuentes del producto del delito,

Reafirmando el papel central de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, como principal órgano normativo de las Naciones Unidas en el ámbito de la prevención del delito y la justicia penal, y recordando que en la Declaración de Kioto se exhortó a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que, de conformidad con su mandato, adoptase las medidas políticas y operacionales adecuadas para dar seguimiento a la Declaración y a que definiera formas innovadoras de utilizar la información sobre los progresos realizados en su aplicación, y se invitó a la Comisión a que colaborase con otras partes interesadas pertinentes, incluidos los institutos de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, a fin de reforzar la alianza mundial para promover la prevención del delito, la justicia penal y el estado de derecho con miras a la consecución de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁸,

Reafirmando también que los Estados han de cumplir sus obligaciones de combatir la delincuencia organizada transnacional, así como la corrupción, de manera conforme con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, así como con los derechos humanos y las libertades fundamentales, y recordando a ese respecto que los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁹ y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción¹⁰ se han comprometido también a cumplir las obligaciones que les incumben de combatir la delincuencia organizada transnacional y la corrupción de conformidad con todas las disposiciones de dichas convenciones, incluidos los propósitos y principios enunciados en sus artículos 1 y 4,

Reafirmando además que cada Estado tiene una soberanía plena y permanente sobre la totalidad de sus recursos naturales, y que la ejercerá libremente,

Reconociendo la función y responsabilidad primordiales de los Estados en la definición de sus políticas y estrategias para prevenir y combatir los delitos que afectan al medio ambiente, y el papel central que desempeñan los Estados en la prevención y la lucha contra la corrupción en relación con esos delitos, y recordando el compromiso de los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de cumplir esas obligaciones de manera coherente con el artículo 4 de esas convenciones,

Alarmada por las investigaciones existentes que indican que los delitos que afectan al medio ambiente han pasado a estar entre las actividades delictivas transnacionales más lucrativas y suelen estar estrechamente interrelacionados con diferentes formas de delincuencia y corrupción, y que el blanqueo de dinero y los flujos financieros ilícitos que se derivan de ellos pueden contribuir a la financiación de otros actos de delincuencia organizada transnacional y del terrorismo,

Tomando nota de las obras de investigación existentes sobre el costo de los delitos que afectan al medio ambiente,

⁸ Resolución 70/1 de la Asamblea General.

⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

¹⁰ *Ibid.*, vol. 2349, núm. 42146.

Profundamente preocupada por todas las personas muertas, heridas, amenazadas o explotadas por los grupos delictivos organizados involucrados en delitos que repercuten en el medio ambiente o que se benefician de ellos, y por aquellas cuyo entorno vital, seguridad, salud o medios de subsistencia se ven amenazados o puestos en peligro por esos delitos, y afirmando su determinación de prestar asistencia y protección a las personas afectadas, de conformidad con la legislación nacional,

Profundamente preocupada también por el hecho de que las actividades de los grupos delictivos organizados que repercuten en el medio ambiente obstaculizan y socavan los esfuerzos realizados por los Estados para proteger el medio ambiente, promover el estado de derecho y lograr un desarrollo sostenible, incluidos los esfuerzos por contribuir a la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,

Reconociendo que los delitos que repercuten en el medio ambiente también pueden repercutir negativamente en las economías, la salud pública, la seguridad humana y alimentaria, los medios de subsistencia y los hábitats,

Acogiendo con beneplácito la resolución 10/6 de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de 16 de octubre de 2020, titulada “Prevenir y combatir los delitos que afectan al medio ambiente comprendidos en el ámbito de aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”¹¹, en la que la Conferencia instó a los Estados partes a aplicar la Convención contra la Delincuencia Organizada, en consonancia con los principios fundamentales de su derecho interno, a fin de prevenir, investigar, enjuiciar y castigar eficazmente los delitos que afectan al medio ambiente comprendidos en la Convención y los delitos conexos establecidos en ella,

Reconociendo el papel fundamental de una cooperación internacional efectiva para prevenir y combatir la delincuencia y, con este fin, subrayando la importancia de tratar y afrontar eficazmente los retos y obstáculos internacionales y responder eficazmente a ellos, en particular las medidas, que socavan dicha cooperación y que no son compatibles con la Carta de las Naciones Unidas y las obligaciones derivadas del derecho internacional y, a este respecto, instando a los Estados a que, en consonancia con sus obligaciones internacionales, se abstengan de aplicar dichas medidas,

Acogiendo con beneplácito la resolución 8/12 de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, de 20 de diciembre de 2019, titulada “Prevención y lucha contra la corrupción en lo relativo a los delitos que repercuten en el medio ambiente”¹², en la que la Conferencia instó a los Estados partes a que aplicaran la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, de conformidad con su legislación nacional, y a que velaran por el respeto de sus disposiciones, con miras a hacer el mejor uso posible de la Convención para prevenir y combatir la corrupción en lo relativo a los delitos que repercuten en el medio ambiente y a recuperar y restituir el producto de dichos delitos, de conformidad con la Convención,

Reconociendo el marco jurídico proporcionado por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres y la importante función que cumple como mecanismo principal para regular el comercio internacional de las especies de fauna y flora silvestres incluidas en sus apéndices, así como la importancia de otros acuerdos ambientales

¹¹ Véase CTOC/COP/2020/10, secc. I.A.

¹² Véase CAC/COSP/2019/17, secc. I.B.

multilaterales, entre ellos el Convenio sobre la Diversidad Biológica¹³ y el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y Su Eliminación¹⁴,

Reconociendo también la necesidad de adoptar un enfoque y una respuesta equilibrados, integrados, amplios y multidisciplinarios para hacer frente a los desafíos complejos y polifacéticos relacionados con los delitos que afectan al medio ambiente, y reconociendo que se requieren respuestas amplias y orientadas al desarrollo sostenible a largo plazo para hacer frente a esos desafíos y superarlos,

Reafirmando la función de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito como entidad principal de las Naciones Unidas que presta apoyo a los Estados Miembros en el ámbito de la prevención del delito y la justicia penal mediante el suministro de asistencia técnica y la creación de capacidad, así como a través de su labor normativa, sus investigaciones y sus conocimientos especializados, en cooperación con las partes interesadas pertinentes,

Recordando el mandato del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente como principal autoridad ambiental mundial que establece la agenda mundial en favor del medio ambiente, promueve la aplicación coherente de la dimensión ambiental del desarrollo sostenible en el sistema de las Naciones Unidas y actúa como defensor autorizado del medio ambiente a nivel mundial,

Expresando aprecio por el programa de seguridad medioambiental creado en 2010 por la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) para apoyar a los Estados Miembros en las investigaciones y coordinar las operaciones transnacionales contra los delitos que afectan al medio ambiente,

Acogiendo con beneplácito las ediciones primera y segunda del informe mundial sobre los delitos contra la fauna y flora silvestres (*World Wildlife Crime Report*), publicadas por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en 2016 y 2020, y tomando nota de otros informes y estudios¹⁵ sobre delitos que afectan al medio ambiente publicados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, INTERPOL, el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, el Banco Mundial y otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes, que pueden resultar aportes útiles,

¹³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1760, núm. 30619.

¹⁴ *Ibid.*, vol. 1673, núm. 28911.

¹⁵ Informes y estudios como Christian Nellemann *et al.* (eds.), *The Rise of Environmental Crime: A Growing Threat to Natural Resources, Peace, Development and Security – A UNEP-INTERPOL Rapid Response Assessment* (Nairobi, 2016); Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente e INTERPOL, *Strategic Report: Environment, Peace and Security: A Convergence of Threats* (2016); Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, *Strengthening the Security and Integrity of the Precious Metals Supply Chain: Technical Report* (Turín (Italia), 2016); Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, *The State of Knowledge of Crimes that Have Serious Impacts on the Environment* (Nairobi, 2018); INTERPOL, Norwegian Center for Global Analyses e Iniciativa Mundial contra la Delincuencia Organizada Transnacional, *World Atlas of Illicit Flows* (2018); Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y Banco Mundial, *Illegal Logging, Fishing, and Wildlife Trade: The Costs and How to Combat it* (Washington D.C., 2019); INTERPOL, *Strategic Analysis Report: Emerging Criminal Trends in the Global Plastic Waste Market since January 2018* (Lyon (Francia), 2020).

Reconociendo las valiosas contribuciones que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, INTERPOL, la Organización Mundial de Aduanas, el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, el Banco Mundial, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, la secretaría de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, la secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, la secretaría del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y Su Eliminación y otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes, en el marco de sus mandatos respectivos, han hecho en apoyo a los esfuerzos de los Estados por prevenir y combatir eficazmente los delitos que afectan al medio ambiente, incluso mediante alianzas interinstitucionales eficaces, como el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre y la Iniciativa Aduanas Verdes, y recalcando a este respecto la importancia crucial de potenciar la cooperación y la coordinación interinstitucionales en este sentido, según proceda,

Reconociendo también las importantes contribuciones de otros interesados pertinentes, entre ellos el sector privado, las personas y los grupos ajenos al sector público, las organizaciones no gubernamentales, los medios de comunicación, los círculos académicos y la comunidad científica, a la prevención y la lucha contra los delitos que afectan al medio ambiente, así como la corrupción relacionada con esos delitos,

1. *Insta* a los Estados Miembros a adoptar medidas eficaces para prevenir y combatir los delitos que afectan al medio ambiente, como el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres, incluidas la flora y la fauna protegidas por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, de madera y productos de madera, de desechos peligrosos y otros desechos, y de metales preciosos, piedras y otros minerales, así como, entre otras cosas, la caza furtiva, haciendo el mejor uso posible de los instrumentos internacionales pertinentes y reforzando para ello la legislación, la cooperación internacional, la creación de capacidad, las respuestas de la justicia penal y las actividades de aplicación de la ley encaminadas, entre otras cosas, a afrontar la delincuencia organizada transnacional, la corrupción y el blanqueo de dinero vinculado a esos delitos y a los flujos financieros ilícitos derivados de ellos, reconociendo al mismo tiempo la necesidad de privar a los delincuentes del producto del delito;

2. *Insta* a los Estados, a este respecto, a que adopten medidas concretas y eficaces para recuperar y restituir, en los casos apropiados, el producto de esos delitos, en consonancia con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y subraya la importancia de eliminar los obstáculos a la aplicación de medidas para la recuperación y restitución de esos activos y productos;

3. *Afirma* que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción constituyen instrumentos eficaces y una parte importante del marco jurídico destinado a prevenir y combatir, respectivamente, los delitos organizados transnacionales que afectan al medio ambiente y la corrupción relacionada con estos delitos y a reforzar la cooperación internacional en ese ámbito;

4. *Alienta* a los Estados partes en la Convención contra la Delincuencia Organizada y en la Convención contra la Corrupción a que hagan pleno uso, respectivamente, de la resolución 10/6 de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de 16 de octubre de 2020, y la resolución 8/12 de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, de 20 de diciembre de 2019;

5. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención contra la Delincuencia Organizada y la Convención contra la Corrupción o de adherirse a estos instrumentos;

6. *Exhorta* a los Estados Miembros a que, en los casos apropiados, consideren en su legislación nacional que los delitos que afectan al medio ambiente constituyen delitos graves, de conformidad con la definición que figura en el artículo 2, apartado b), de la Convención contra la Delincuencia Organizada, a fin de que, en los casos de los delitos de carácter transnacional en los que esté involucrado un grupo delictivo organizado, pueda prestarse una cooperación internacional eficaz en el marco de la Convención;

7. *Exhorta también* a los Estados Miembros a que elaboren o enmienden su legislación nacional, según sea necesario y adecuado, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, para que los delitos que afectan al medio ambiente comprendidos en el ámbito de la Convención contra la Delincuencia Organizada se consideren delitos determinantes, con arreglo a la definición que figura en la Convención y con su artículo 6, a los efectos de los delitos de blanqueo de dinero, y sean punibles conforme a la legislación nacional sobre los productos del delito, de modo que se puedan incautar y decomisar los bienes derivados de los delitos que afectan al medio ambiente y se pueda disponer de ellos;

8. *Insta* a los Estados Miembros a que, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, investiguen y enjuicien el blanqueo del producto del delito derivado de actos de la delincuencia organizada transnacional que afecten al medio ambiente, incluso mediante el empleo de técnicas de investigación financiera, con miras a detectar, desbaratar y dismantelar los grupos delictivos involucrados, procurar eliminar los incentivos para la transferencia del producto del delito al exterior, negando así un refugio seguro para ese producto, y recuperar el producto de esos delitos;

9. *Exhorta* a los Estados Miembros a que refuercen a nivel nacional, de conformidad con la legislación interna y sus respectivas obligaciones jurídicas internacionales, las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal contra los delitos que afectan al medio ambiente, así como la corrupción y el blanqueo de dinero relacionados con dichos delitos, entre otras cosas estableciendo o desarrollando respuestas integradas y multidisciplinarias, estableciendo la responsabilidad de las personas jurídicas por esos delitos graves, según proceda, y reforzando, cuando sea necesario y apropiado, las capacidades, la formación y la especialización de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y judiciales pertinentes para prevenir, detectar, investigar, perseguir y castigar eficazmente los delitos que afectan al medio ambiente, así como la cooperación con las partes interesadas pertinentes de la sociedad civil;

10. *Exhorta* a los Estados a que, con arreglo a la Convención contra la Delincuencia Organizada y de conformidad con su legislación nacional, adopten todas las medidas pertinentes que estén a su alcance para prestar una asistencia

y protección eficaces a los testigos y las víctimas de los delitos que afecten al medio ambiente, y a que establezcan procedimientos adecuados para proporcionar acceso a indemnización y restitución a las víctimas de delitos comprendidos en la Convención contra la Delincuencia Organizada y, a este respecto, alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de proporcionar acceso a una indemnización civil y la restauración del hábitat por los daños provocados al medio ambiente y a las víctimas;

11. *Exhorta también* a los Estados a que, de conformidad con la legislación nacional, adopten todas las medidas apropiadas dentro de sus posibilidades para prestar asistencia y protección eficaces a las personas que contribuyan a combatir de manera pacífica los delitos que afectan al medio ambiente;

12. *Alienta encarecidamente* a los Estados Miembros a que, de manera conforme con su legislación nacional, mejoren y aumenten la recopilación, la calidad, la disponibilidad y el análisis de los datos sobre los delitos que afectan al medio ambiente, consideren la posibilidad de iniciar actividades de fomento de la capacidad estadística en este sentido y transmitan esos datos, de forma voluntaria, a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, de conformidad con su mandato, a fin de reforzar la investigación y el análisis de las tendencias y modalidades mundiales de los delitos que afectan al medio ambiente y de aumentar la eficacia de las estrategias encaminadas a prevenirlos y combatirlos;

13. *Alienta encarecidamente también* a los Estados Miembros a que aumenten el intercambio de información y conocimientos sobre los delitos que afectan al medio ambiente entre las autoridades nacionales, así como con otros Estados Miembros y con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes, incluidas la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), de conformidad con la legislación nacional y sus respectivas obligaciones jurídicas internacionales;

14. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en el marco de su mandato, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, en estrecha consulta y cooperación con los Estados Miembros y en estrecha coordinación con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, INTERPOL, la Organización Mundial de Aduanas, el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, el Banco Mundial y otras organizaciones intergubernamentales competentes pertinentes, como las secretarías de las convenciones y los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente, según proceda y en el marco de sus mandatos, incluso mediante alianzas interinstitucionales, como el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre, intensifique la reunión, el análisis y la difusión de información y datos precisos y fiables a fin de mejorar los conocimientos sobre las tendencias de los delitos que afectan al medio ambiente y presente periódicamente a los Estados Miembros informes al respecto;

15. *Exhorta* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que celebre, entre períodos de sesiones, debates de expertos sobre la prevención y la lucha contra los delitos que afectan al medio ambiente, a fin de examinar formas concretas de mejorar las estrategias y las respuestas para prevenir y combatir eficazmente estos delitos y reforzar la cooperación internacional a nivel operacional en esta materia, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios;

16. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios y en el marco de su mandato, preste a los Estados Miembros que la soliciten asistencia técnica y actividades de fomento de la capacidad, a fin de apoyar sus esfuerzos por prevenir y combatir eficazmente los delitos que afectan al medio ambiente, así como la corrupción y el blanqueo de dinero relacionados con esos delitos;

17. *Solicita también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en el marco de su mandato, siga intensificando y ampliando su cooperación y coordinación con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, y, en estrecha consulta con los Estados Miembros, intensifique su cooperación con INTERPOL, la Organización Mundial de Aduanas, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, la secretaría de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, la secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, el Banco Mundial, la secretaría del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y Su Eliminación, y otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes, de conformidad con sus respectivos mandatos, para la prestación de apoyo a los Estados Miembros que lo soliciten en sus esfuerzos por prevenir y combatir eficazmente los delitos que afectan al medio ambiente, incluso mediante alianzas interinstitucionales, como el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre y la Iniciativa Aduanas Verdes;

18. *Invita* a los Estados Miembros a considerar iniciativas como el concepto de equipos de tareas de seguridad ambiental a nivel nacional de INTERPOL, a fin de promover respuestas integradas y multidisciplinarias para afrontar mejor los delitos que afectan al medio ambiente;

19. *Invita* a los Estados Miembros y otros donantes a que proporcionen recursos extrapresupuestarios para los fines enunciados en la presente resolución, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas;

20. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo séptimo período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

*13ª sesión plenaria
22 de julio de 2021*